



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



## NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL ESPECIAL

EXPEDIENTE NÚMERO: 3/20-2021/JL-I

ACTOR: CIUDADANA PATRICIA LEONOR POOTPINZÓN.

DEMANDADO: COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE (CECYTE 03, PLANTEL HOPELCHÉN)

**María Isabel Ek Balam,  
Alejandro Chi Poot,**

En el expediente número 3/20-2021/JL-I, relativo al Juicio en Materia Laboral, promovido por la Ciudadana Patricia Leonor Poot Pinzón, en contra del Colegio de Estudios Científicos Y Tecnológicos del Estado de Campeche (CECYTE 03, Plantel Hopelchén); el Suscrito Ciudadano Martín Silva Calderón, Notificador adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha 31 de mayo del 2021, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se emitió un acuerdo al tenor literal siguiente: -----

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----"

**Vistos:** Mediante acuerdo de fecha 11 de mayo de 2021, la Secretaria Instructora adscrita al Juzgado Laboral, sede Campeche, turnó las constancias para el dictado del Auto de Depuración. **En consecuencia, Se provee:**

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 894, en relación los artículos 873-E, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se dicta **AUTO DE DEPURACIÓN** en los términos siguientes:

**PRIMERO: Establecimiento de los hechos no controvertidos.**

De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) del ordinal 873-E, en relación con el artículo 873-F, en su fracción IV, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se depura la Litis del presente juicio.

• Consiste en determinar si la parte actora Patricia Leonor Poot Pinzón y su menor hija Karely Nicté Ha Chi Poot, por ser esposa del extinto Bernabé Chi Ek, tiene el derecho a ser reconocida como su legítima beneficiaria, así como al pago de las prestaciones reclamadas en su demanda que por economía procesal aquí se tienen por reproducidas.

**SEGUNDO: Calificación de las Pruebas.** En términos del párrafo primero del numeral 894, en relación con el inciso c) del ordinal 873-E y la fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 873-F, así como en atención a lo establecido en los artículos 776, 777, 779 y 780, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor se procede a proveer respecto a la admisión y desechamiento de las pruebas.

**Por cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora:**

- Las **Documentales Públicas** ofrecidas en los numerales 1), 2) y 3) consistentes en el acta de matrimonio civil celebrado entre la actora y el extinto trabajador, así como acta de defunción y actas de nacimiento de sus hijos localizables a fojas 8 a 15 de los autos, las cuales por tratarse de documentales públicas conforme al numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, serán valoradas en el momento procesal oportuno.
- Respecto a la probanza ofrecida en el número 4, ha sido valorada y tomada en consideración, debido a que se ya se ha reconocido personalidad al Licenciado Manuel Jesús Tovilla Gaona, como apoderado jurídico de la parte actora.
- **Presuncionales en su doble aspecto de legales y humanas e Instrumental de actuaciones, ofrecidas con los numerales 5 y 6.** Toda vez que las mismas, se desahogan por su propia y especial naturaleza, serán valoradas al momento de dictarse la sentencia que conforme a derecho corresponda.

**Respecto a las pruebas del demandado CENTRO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

- Respecto a la prueba **Confesional 1** a cargo de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 777, 780 con relación al 787, tercer párrafo, inciso d), se desecha en razón a que no cumple con los requisitos de admisibilidad establece la legislación laboral, pues el oferente no precisa el objeto que pretende acreditar con la misma.
- **Presuncionales en su doble aspecto de legales y humanas e Instrumental de actuaciones, ofrecidas con los numerales 2 y 3.** Toda vez que las mismas, se desahogan por su propia y especial naturaleza, serán valoradas al momento de dictarse la sentencia que conforme a derecho corresponda.

**Por cuanto a los terceros interesados, no ofrecen pruebas en su escrito de fecha 03 de marzo del año en curso, no ofrecen pruebas.**



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**TERCERO: Cierre de Instrucción.** Siendo que la controversia del presente asunto únicamente trata respecto a determinar si la ciudadana Patricia Leonor Poot Pinzón y su menor hija Karely Nicté Ha Chi Poot es la legítima beneficiaria del extinto Bernabé Chi Ek, aunado a que las pruebas admitidas en el presente expediente son pruebas documentales. Con fundamento en lo establecido en el párrafo primero y tercero del numeral 894, en relación con la fracción VIII del ordinal 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se declara **Cerrada la Instrucción** en el presente juicio laboral.

**QUINTO: Plazo para Formular Alegatos.** De conformidad con el último párrafo del numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se concede a las partes un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente **Auto de Depuración**, para que formulen alegatos por escrito, a fin de que sean tomados en su consideración por este Tribunal al momento de dictarse sentencia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 2 de junio de 2021.

Licenciado **Martín Silva Calderón**

**Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche**

